

19. *Director de explotación.*

Con carácter análogo a la cláusula anterior, y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un «Director de explotación», que deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula quinta del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

20. *Personal facultativo del concesionario.*

Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del correspondiente Director, haya de prestar servicio en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titularidades profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación, y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

TITULO NOVENO

De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

21. *Duración.*

La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a cuarenta años.

22. *Cesión, extinción y suspensión de la concesión.*

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

23. *Liquidación de la concesión.*

En relación con lo previsto en el apartado r) de la cláusula 4.ª del pliego de cláusulas generales, se estará a lo establecido en el mencionado pliego, y, en particular, en su capítulo IX.

TITULO DECIMO

De la Delegación del Gobierno

24. *Funciones de la Delegación.*

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las figuradas en el pliego de cláusulas generales, y Decreto 2355/1975, de 11 de septiembre, las cuales ejercitará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Si el Estado participa en el capital social de la Empresa concesionaria, el Delegado del Gobierno podrá vetar los acuerdos del Consejo de Administración cuando sean lesivos al interés público, acordando la suspensión de su eficacia. A tal efecto, el Delegado asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y se le dará traslado de los acuerdos del mismo y de sus órganos o personas delegadas.

El veto podrá ser interpuesto verbalmente, en cuyo caso se recogerá en el acta de la sesión correspondiente o bien por escrito dentro de los tres días siguientes al traslado del acuerdo.

Contra dicho veto cabe recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas en un plazo de quince días.

8349

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera Guardahortuna y Guadix (V-2714).

Don Juan Magaña Castellanos solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera Guardahortuna-Guadix (V-2714), en

favor de «Transportes Gómez y Bedmar, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 15 de octubre de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.644-A.

8350

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ceuti y Mula con prolongación a Molina de Segura (V-2549).

Doña Pilar Sánchez Lucas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ceuti y Mula con prolongación a Molina de Segura, a su favor, por fallecimiento de su esposo, don José Martínez García, titular de la referida concesión, y esta Dirección General en fecha 9 de febrero de 1976 accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.645-A.

8351

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto «Ensanche y mejora del firme con variante en Larrabezua. Carretera BI-113. Ramal de la C-6.313 a Larrabezua y BI-114. Ramal de la CN-634 a Larrabezua. Tramo: Derio-Erielech. Punto kilométrico 4,98 al 16,32». Términos municipales de Bilbao, Santa María de Lezama, Larrabezua y Galdácano.

Aprobado el proyecto de las obras arriba citadas, que se encuentra incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación, así como la aplicación del procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que los días y horas que en dicha relación se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos, salvo los del término municipal de Bilbao, que deberán personarse en la Alcaldía de Zamudio, al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en sus nombres, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, los recibos de contribución territorial que abarquen los dos últimos años de imposición y cuantos demás documentos consideren convenientes, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Los interesados citados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación podrán formular ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Bilbao, abril de 1976.—El Ingeniero Jefe.—2.841-E.